ARTICULO 2. Dicho Arbitro queda nombrado única y exclusivamente para los fines expresados en el Artículo 1 de esta Orden Ejecutiva, y prestará sus servicios sin compensación.

ARTICULO 3. Será terminante la decisión de dicho Arbitro, y obligará al Gobierno de la República Dominicana y al consabido dueño, sus herederos y cesionarios.

ARTICULO 4. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 17 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 814.

SUELDOS — TRIBUNAL DE TIERRAS.

G. O. No. 3371.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Por la presente queda asignada la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CINCUENTICUATRO CENTAVOS ($825.54) para restablecer los sueldos del

Magistrado Presidente, del Magistrado, del Juez (Artículo 9, Ley de Registro de Tierras) y del Secretario del Tribunal de Tierras, los cuales sueldos habían sido reducidos provisionalmente por la Orden Ejecutiva No. 741.

ARTICULO 2. La Orden Ejecutiva No. 741, tal como fué enmendada por la Orden Ejecutiva No. 764, queda por la presente revocada.

ARTICULO 3. Esta Ley será efectiva a partir del 1° de Octubre de 1922, y restablecerá dichos sueldos solamente durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 18 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 815.

REVOCACION DE LA ORDEN EJECUTIVA NO. 10.

G. O. No. 3371.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO. La Orden Ejecutiva No. 10, del 20